



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7401/03.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/RECONSIDERACIÓN DE MULTA EN LICITACIÓN PÚBLICA 6/03.- T.I. CALAMARI S.A.-

DICTAMEN N° 122/04

Sr. Subsecretario de Justicia y Defensa Civil:

Venidas las presentes actuaciones a los efectos de dictaminar, esta Asesoría Letrada considera que corresponde realizar las siguientes observaciones, a saber:

- 1) A fs. 1 se presenta, con fecha 5/08/03 la firma CALAMARI S.A. solicitando que sea reconsiderada la multa de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$18.525,00) que le fuera impuesta, por hallarse en mora respecto a la entrega de 15 vehículos a la policía provincial.

Reconoce en el mismo escrito que de acuerdo al Pliego de Licitación, dicha sanción económica corresponde, pero luego pretende eludir reproches argumentando que de su parte no hubo responsabilidad en el retraso, informando que 14 unidades estuvieron disponibles en su concesionaria para ser entregadas el 30/06/03, y la restante se demoró por problemas de embarque y recién arribó el día 19/07/03. Agrega que lo señalado puede corroborarse fehacientemente con el informe, de fecha 31/07/03 que les envió la fábrica proveedora, Fiat Auto Argentina S.A., que adjuntaron como prueba.-

- 2) A fs. 12 obra la presentación que hubiera realizado la firma CALAMARI S.A., por nota ingresada el 23/06/03 (según sello fechador) donde, invocando problemas de transporte, solicita una prórroga de 10 (diez) días, la cual le es concedida por el Sr. Jefe de Policía(fs.13).-

- 3) A fs. 14 obra un nueva nota, de fecha 07/07/03 (carece de sello fechador), en la cual la citada firma, sin motivación alguna, solicita otra prórroga, en esta oportunidad de 15 (quince) días, asimismo informó que contaba con 14 (catorce) unidades en condiciones de ser entregadas, no constando entrega de los mismos en el lugar correspondiente, según pliego (cuyas copia obra a fs 9 y 10 de los presentes) y conforme lo dispuesto por el Art. 71 Reglamento de Contrataciones N° 470/73 y sus modificatorias, ni intimación al organismo licitante a los efectos que este reciba las unidades; Tampoco obra en las actuaciones que el Sr. Jefe de Policía se haya expedido al respecto.-



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7401/03.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/RECONSIDERACIÓN DE MULTA EN LICITACIÓN PÚBLICA 6/03.- T.I. CALAMARI S.A.-

DICTAMEN N° 122/04

- 4) A fs. 18 el Dpto. de Compras y Suministros se expide y determina una multa por mora en el plazo de cumplimiento a la firma CALAMARI S.A., considerando como fecha de vencimiento del plazo de entrega de las unidades adquiridas el día 24/06/03, como fecha de entrega efectiva el día 21/07/03 y por ende determinando la mora en 26 días.
- 5) No se encuentra acreditado (debidamente documentado) en las actuaciones que la demora en el cumplimiento de la obligación se debiera a causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- 6) Los dictámenes obrantes a fs. 20/21 -Asesoría Letrada Delegada de la Jefatura de Policía- y 24/25 -Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Gobierno y Justicia- concluyen en que correspondería no hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la firma CALAMARI S.A. fundado ello en los art. 95, 98 y 99 del Reglamento de Contrataciones N°470/73 y sus modificatorias.-
- 7) A fs. 32 el Sr. Jefe de Policía informa que las unidades en su totalidad fueron recibidas de conformidad y que ello consta en la orden de provisión el día 21/07/03.
- 8) Por lo expuesto, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 73 del Reglamento de Contrataciones N°470/73 y sus modificatoria, se debe tener como que el organismo licitante ha concedido las prórrogas solicitadas, lo cual no implica:
 - a) La admisión del caso fortuito o de fuerza mayor, dado que en lo referente a la primera presentación de la recurrente, única donde se invoca algún motivo de mora(en la segunda presentación, ya se señaló, no se alegan causas de retardo)no se ha pronunciado al respecto, por ende, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 47 de la Ley N° 951, procede tener como no aceptado las razones aducidas;
 - b) La dispensa de la multa dispuesta por el Art. 95 Reglamento de Contrataciones N°470/73 y sus modificatorias.-

Correspondiendo, entonces, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Calamari S.A. manteniendo la multa impuesta por esta Administración.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE Santa Rosa, 28 ENE 2004



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa